



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 508445Z

**ASUNTO: Informe sobre expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas de la concejalía de deportes.**

Visto el borrador de propuesta de la Concejalía de Hacienda que reza:

<<

**1) Regulación (principalmente):**

15 a 19 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales (LHL).

129, 132 y 133 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

22.2.d Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

3.3.d.1 RD 128/2018, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.d Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**2) Preámbulo.**

Con fecha 22/03/2023 se suscribe propuesta del departamento instructor de los ingresos correspondientes a la ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas.

Se propone la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza: Denominación de la ordenanza, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.

La propuesta motiva la conveniencia de la modificación en:

**-Denominación de la ordenanza:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Motivado por necesidad de suprimir de la normativa toda referencia al Organismo Autónomo Local (O.A.L.) "Patronato Municipal de Deportes" habida cuenta de su disolución y liquidación acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018) (BOP N.º 201 de 22/10/2018 y BOP N.º 2 de 03/01/2019). Según dicho acuerdo "el servicio público de promoción del deporte e instalaciones deportivas será gestionado directamente por el Ayuntamiento con fecha 1 de enero de 2019 bajo la modalidad de gestión directa por el propio Ayuntamiento, adscrito al Sector de Servicios al Ciudadano, Área Socio-Cultural".

**-Artículo 1:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Motivado por la disolución y liquidación del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes" acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018).

**-Artículo 2:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Motivado por la disolución y liquidación del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes" acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018).

**-Artículo 3:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Tras el hecho imponible de la tasa (artículo 2) se incluyen los supuestos de no sujeción, regulándose el devengo en un precepto posterior (el artículo 7 de la nueva redacción a continuación del periodo impositivo). Se motiva la propuesta por razones sistemáticas (regular los supuestos en que no se realiza el hecho imponible a continuación



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 508445Z

del precepto que describe en qué consiste el hecho imponible de la tasa) así como por la disolución y liquidación del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes" acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018) y una mejora de la redacción incluyendo el requisito de que los clubes y asociaciones deportivas estén inscritos en el registro municipal de entidades ciudadanas de San Vicente del Raspeig.

**-Artículo 4:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de redacción: Al regularse el periodo impositivo en un precepto posterior (el artículo 6 de la nueva redacción), se regula en el artículo 4 el sujeto pasivo en los términos del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a continuación del hecho imponible y supuestos de no sujeción.

**-Artículo 5:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de redacción: Al regularse los supuestos de no sujeción en un precepto anterior a continuación del hecho imponible (el artículo 3 de la nueva redacción), se regulan en el artículo 5 los responsables solidarios y subsidiarios en los términos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a continuación del sujeto pasivo.

**-Artículo 6:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de redacción: Se regula el periodo impositivo con anterioridad al devengo y a continuación del hecho imponible, supuestos de no sujeción, sujeto pasivo y responsables. La regulación del periodo impositivo sustancialmente reproduce la actualmente vigente, salvo que a fin de simplificar el pago por autoliquidación, en el caso de que la instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, el periodo impositivo para ese año abarcará desde la fecha del devengo (cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial) hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la tasa en proporción a la duración.

**-Artículo 7:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de la redacción: Se regula el devengo con posterioridad al periodo impositivo y se precisa en qué momento se devenga la tasa, cuyo pago con carácter general será previo. Aspecto destacable es que se permite la instalación de publicidad por parte de administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso en lugar de exigirse el pago previo de su importe en el momento de cursar la solicitud, se podrá realizar el pago diferido mediante liquidación.

**-Artículo 8:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de la redacción: Se regula la cuota tributaria con posterioridad al periodo impositivo y devengo.

Motivado por la necesidad de simplificación y estandarización de espacios destinados a publicidad y tipos de elementos publicitarios, así como de la cuota tributaria. Desde la entrada en vigor de la actual ordenanza el día 21/11/2018, no se ha conseguido tener una explotación rentable de los espacios publicitarios de las instalaciones deportivas municipales. Por ello se propone una modificación de esta a fin de simplificación y de conseguir una mayor rentabilidad económica final. Se trata de simplificar el cuadro de



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

tarifas, dejando espacios publicitarios destinados a publicidad definidos de antemano, en cuanto a tipo de elemento publicitario, medidas máximas e importe de la tasa, en las diferentes instalaciones deportivas municipales, en las que se pueden instalar elementos publicitarios, y facilitar tanto la gestión pública como ciudadana a la hora de solicitar la instalación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales. Se da un nuevo enfoque a la Ordenanza, dado que no todos los espacios de las instalaciones deportivas son susceptibles de contener publicidad, sino que se definen tanto una serie de instalaciones deportivas como una serie de espacios publicitarios y tipos de elementos publicitarios, con sus medidas máximas, que son los únicos susceptibles de contener publicidad, bien por disponer de soportes habilitados para ello, o bien por su tradicional explotación publicitaria en las instalaciones deportivas en general. Asimismo quedan establecidos diferentes importes de la tasa en función del tipo de instalación deportiva y del lugar de ubicación del espacio publicitario, atendiendo a criterios de relevancia de la instalación, por su mayor aforo y en las que se realizan las competiciones más importantes a nivel deportivo, impacto por razón del aforo e impacto visual, incidencia y número de visualizaciones que cada zona tiene según su ubicación, por el propio desarrollo de la práctica del juego que hace que los espectadores vean esas zonas durante la visualización del evento deportivo.

**-Artículo 9:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de la redacción: Regular el régimen de declaración e ingreso con posterioridad a la cuota tributaria y mejorar la redacción para modernizar la normativa y adaptarla e integrarla en la administración electrónica que a partir del 01/06/2020 se ha implantado en el Ayuntamiento de SVR. Se permite la instalación de publicidad por parte de administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso en lugar de exigirse el pago previo de su importe en el momento de cursar la solicitud, se podrá realizar el pago diferido mediante liquidación.

**-Artículo 10:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de la redacción: Regular las normas de gestión con posterioridad al régimen de declaración e ingreso y mejorar la redacción de las normas de gestión debido a la disolución y liquidación del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes" acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018) así como para modernizar la normativa y adaptarla e integrarla en la administración electrónica que a partir del 01/06/2020 se ha implantado en el Ayuntamiento de SVR, precisando las formas de presentación de solicitudes de instalación de anuncios, el contenido de las solicitudes, la antelación mínima con que han de presentarse y mejora en la redacción de otros aspectos que se contenían en el precepto relativo a gestión en la vigente normativa.

**-Artículo 11:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Se añade este precepto como artículo 11, que reproduce el contenido del artículo 10 de la vigente ordenanza.

Se estima que tal argumentación justifica suficientemente la adecuación de esta propuesta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (artículo 129.1 Ley 39/2015).

La modificación propuesta se encuentra incluida en el PLAN ANUAL NORMATIVO 2023 (Resolución N.º 6167 de 15/12/2022) (132 Ley 39/2015)

**3) Modificación propuesta.**

Artículos afectados:

Redacción actual	Nueva redacción (en <b>negrita</b> los cambios)
------------------	---





FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 508445Z

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG".

#### ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Este Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig (el O.A.L., en adelante) en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en sus instalaciones deportivas que se regirá por la presente ordenanza fiscal y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Consiste en la instalación de anuncios situados en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que sean gestionadas directa o indirectamente a través del O.A.L.

#### ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se produce con la autorización, cuyo expediente no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente; o, en caso de no constar autorización, el devengo se producirá con la instalación de los anuncios sin autorización.

#### ARTÍCULO 4. PERÍODO IMPOSITIVO

1. Será de un año por módulo, y se entenderá por años naturales (desde el

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE **ELEMENTOS PUBLICITARIOS** OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS **DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.**

#### ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Este **Ayuntamiento**, en uso de las facultades concedidas por los artículos **106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo**, establece la tasa **que gravará** la instalación de elementos publicitarios ocupando terrenos de dominio público local en sus instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal **ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.**

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Consiste en la instalación de **elementos publicitarios** en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, que sean gestionadas **por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes.**

#### ARTÍCULO 7. DEVENGO.

**Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. No obstante, se exigirá el pago previo de su importe en el momento de cursar la solicitud, salvo en aquellos servicios solicitados por administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso se podrá realizar el pago diferido.**

#### ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO.

**El periodo impositivo se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 508445Z

1 de enero al 31 de diciembre). En caso que la solicitud de instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, el período impositivo para ese año abarcará desde la fecha de autorización hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la parte proporcional del precio por módulo correspondiente por meses completos.

2. Transcurrido el primer año, la autorización se considerará automáticamente prorrogada. El abono de la cuota correspondiente a la prórroga, se satisfará en el mes de enero de cada año, si no fuera satisfecha en dicho mes, se procederá a la cancelación de la autorización y a la retirada de la publicidad correspondiente.
3. Los gastos derivados de poner y retirar la publicidad correrán a cargo del anunciante.

#### ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas titulares de la preceptiva autorización o quien se beneficie del aprovechamiento si se produce sin la misma.
2. Quedarán solidariamente obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la publicidad.

#### ARTÍCULO 6. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No estarán sujetos a la tasa los espacios publicitarios que se cedan por el O.A.L. a clubes y asociaciones deportivas para uso en publicidad de su actividad deportiva.

de diciembre). En el caso de que la instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, el período impositivo para ese año abarcará desde la fecha del devengo hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la tasa según lo establecido en el artículo 8 de esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

#### ARTICULO 5. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

No estarán sujetos a la tasa los espacios publicitarios que se cedan por el Ayuntamiento a clubes y asociaciones deportivas inscritos en el registro municipal de entidades ciudadanas de San Vicente del Raspeig para publicidad de su actividad deportiva.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA**

Se aplicará una fórmula del valor de uso de ocupación de espacio en instalaciones deportivas municipales para publicidad, se expresa por

$$Vu = Vb * S * T * Fi$$

- Vu = Valor de uso (€)
- Vb = Valor base (€ / m<sup>2</sup> mes, o € zona completa mes)
- S = superficie ocupada (valor 1 a espacios de uso completo).
- T = tiempo de ocupación (meses)
- Fi = factor instalación

El Valor base anual (Vb) es el siguiente:

UBICACIÓN	m2	completo
Marcador	60,00 €	
Valla perimetral terreno de juego	48,00 €	
Valla en graderío	48,00 €	
Paredes interiores vista a terreno juego	48,00 €	
Paredes exteriores edificios (zonas tránsito)	60,00 €	
Zona baloncesto	96,00 €	
Otros	30,00 €	
Marco metálico en pared interior		96,00 €
Trasera de Banquillos		198,00 €
Banderolas de mástil		246,00 €
Dintel		246,00 €
Vomitorio		48,00 €
Pie de palco		96,00 €
Círculo central pista		396,00 €
Círculo tiros libres baloncesto		246,00 €
Cuadro en parrilla salida (BMX)		150,00 €

**ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA.**

**8.1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:**

ESPACIOS PUBLICITARIOS (dimensiones en centímetros ancho x alto)	TASA ANUAL
<b>1. ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)</b>	
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego lateral este	97,53 €
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego fondo norte	97,53 €
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego lateral oeste	97,53 €
Marcador	594,92 €
Trasera de un banquillo	418,40 €
Banderola de mástil	268,20 €
<b>2. CAMPO ANEXO DE FÚTBOL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)</b>	
Valla de 185x105 en perímetro terreno de juego lateral oeste	70,95 €
<b>3. PABELLÓN GINÉS ALENDIA (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)</b>	
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego lateral este	66,81 €
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego ambos fondos	66,81 €
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego lateral oeste	66,81 €
Marco de 450x250 en pared interior	548,60 €
Marco de 450x200 en pared interior	438,88 €
Vomitorio	77,53 €
Pie de palco	206,27 €
Círculo de tiros libres baloncesto	234,55 €
Círculo central superficie de juego	469,11 €
<b>4. PISTA CUBIERTA CENTRAL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)</b>	
Valla de 200x55 en perímetro superficie de juego	40,23 €
<b>5. CIRCUITO BMX (Parque Lo Torrent (C/ Río Turia)</b>	
Cuadro en parrilla de salida	184,33 €

**8.2. En caso de solicitudes de autorización de instalación de elementos publicitarios para periodos inferiores a un año, la cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula matemática: CUOTA TRIBUTARIA= (NÚMERO DE DÍAS \* TASA ANUAL) / 365.**





FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 508445Z

<p>La superficie ocupada (S). La superficie ocupada viene referida a espacios completos o que se entienden indivisibles por su naturaleza, cuyo valor será 1, o referida a superficie en m<sup>2</sup> de ocupación.</p> <p>El tiempo de ocupación (T). El tiempo viene referido a los años de ocupación del espacio publicitario en zona deportiva.</p> <p>El factor de corrección por instalación (Fi). Referido al interior de la instalación deportiva o edificio donde se ubica la publicidad. Tendrán mayor valor las instalaciones de mayor aforo y en las que se realizan las competiciones más importantes a nivel deportivo.</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Instalación deportiva</th> <th>Fi</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>• Estadio fútbol municipal.</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>• Pabellón Ginés Alenda.</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>• Campo fútbol de entrenamientos.</td> <td>0,75</td> </tr> <tr> <td>• Pista cubierta central.</td> <td>0,75</td> </tr> <tr> <td>• Pista cubierta norte.</td> <td>0,6</td> </tr> <tr> <td>• Pista sur.</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>• Piscina cubierta municipal.</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>• Pistas de pádel.</td> <td>0,4</td> </tr> <tr> <td>• Pistas de tenis.</td> <td>0,3</td> </tr> <tr> <td>• Sala rocódromo.</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>• Sala tatami.</td> <td>0,2</td> </tr> <tr> <td>• Circuito BMX parque Lo Torrent.</td> <td>0,6</td> </tr> <tr> <td>• Paredes de edificios, zonas de tránsito en ciudad deportiva municipal.</td> <td>0,4</td> </tr> <tr> <td>• Otros.</td> <td>0,4</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para medidas diferentes a las que se reflejan en las tablas, se necesita autorización expresa del Patronato de Deportes y el precio se obtendrá de forma</p>	Instalación deportiva	Fi	• Estadio fútbol municipal.	1,00	• Pabellón Ginés Alenda.	1,00	• Campo fútbol de entrenamientos.	0,75	• Pista cubierta central.	0,75	• Pista cubierta norte.	0,6	• Pista sur.	0,5	• Piscina cubierta municipal.	1,00	• Pistas de pádel.	0,4	• Pistas de tenis.	0,3	• Sala rocódromo.	0,5	• Sala tatami.	0,2	• Circuito BMX parque Lo Torrent.	0,6	• Paredes de edificios, zonas de tránsito en ciudad deportiva municipal.	0,4	• Otros.	0,4	
Instalación deportiva	Fi																														
• Estadio fútbol municipal.	1,00																														
• Pabellón Ginés Alenda.	1,00																														
• Campo fútbol de entrenamientos.	0,75																														
• Pista cubierta central.	0,75																														
• Pista cubierta norte.	0,6																														
• Pista sur.	0,5																														
• Piscina cubierta municipal.	1,00																														
• Pistas de pádel.	0,4																														
• Pistas de tenis.	0,3																														
• Sala rocódromo.	0,5																														
• Sala tatami.	0,2																														
• Circuito BMX parque Lo Torrent.	0,6																														
• Paredes de edificios, zonas de tránsito en ciudad deportiva municipal.	0,4																														
• Otros.	0,4																														



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 508445Z

proporcional al precio m<sup>2</sup> según la zona de ubicación de la tabla correspondiente, cuando no se trate de espacios completos.

#### ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Mediante el pago de la liquidación expedida y notificada al efecto.

#### ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La tasa correspondiente podrá satisfacerse mediante autoliquidación a través de la plataforma habilitada a tal efecto, salvo aquellos espacios publicitarios solicitados por administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso se podrá realizar el pago diferido mediante liquidación.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, a la solicitud presentada que no estuviera acompañada del justificante de haberse efectuado el pago de la tasa que corresponda por aplicación de lo establecido en esta ordenanza, no podrá dársele curso sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días acompañe justificante de pago de dicha tasa, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3.- Por los servicios municipales se comprobarán las solicitudes de instalación de anuncios en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales formuladas por los interesados, girándose, en el caso de que se hubiera modificado la ubicación de la publicidad para la que se concedió autorización, las liquidaciones complementarias que procedan.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 15





FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 508445Z

#### ARTÍCULO 9. GESTIÓN

1. El O.A.L. podrá, una vez autorizada la exhibición de la publicidad, determinar el sitio exacto para su colocación.
2. Si el anunciante desea el cese de exhibición de la publicidad, deberá solicitarlo mediante escrito antes del 1 de diciembre, no procediendo la devolución de cuantía alguna por la publicidad del ejercicio en que se presenta dicho cese.
3. La confección, instalación y mantenimiento del cartel, así como los gastos derivados de ello, serán de cuenta única y exclusiva del anunciante.
4. El O.A.L., no se hace cargo de los daños que puedan originarse en el cartel por el desarrollo de las actividades, así como de aquellos que se ocasionen por la caída de éste, al corresponderle al anunciante, la instalación y el mantenimiento del mismo.
5. El O.A.L. no asume ningún tipo de responsabilidad o devolución frente el anunciante, como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el cartel.
6. El O.A.L., se reserva el derecho de retirar el cartel publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.
7. El anunciante deberá retirar el cartel publicitario una vez finalice el periodo de duración de la autorización. En el caso de que en el plazo de una semana una vez finalizado la autorización no lo hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.
8. En todo caso, el O.A.L. supervisará el contenido del cartel publicitario que se

#### ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN.

**1.- Las solicitudes de autorización de instalación de elementos publicitarios se presentarán con una antelación mínima de quince días al solicitado como día inicial para instalar el elemento publicitario. La forma de presentación será a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en el caso de obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y en el caso de no obligados a ello, bien a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o bien en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento (CIVIC), sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**En la solicitud de autorización de elementos publicitarios que se pretendan instalar deberá detallarse:**

- a) Número de elementos publicitarios que se pretenden instalar.
- b) Contenido del elemento publicitario (Se adjuntará fotografía o diseño).
- c) Nombre de la instalación deportiva en que se va a ubicar el elemento publicitario, según lo establecido en el artículo 8.1.
- d) Ubicación exacta del elemento publicitario dentro de la instalación deportiva, según lo establecido en el artículo 8.1.
- e) Periodo solicitado para el elemento publicitario.

**2.- La persona que cuente con autorización para instalación del elemento publicitario, que estuviera interesada en el cese de exhibición de la publicidad, deberá solicitarlo mediante instancia, no procediendo la devolución de cantidad**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 508445Z

pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, contenido sexista, etc.).

**alguna abonada por la publicidad del ejercicio en que se presenta dicho cese.**

**3.- La confección, instalación, mantenimiento y retirada del elemento publicitario, así como los gastos derivados de ello serán de cuenta única y exclusiva de la persona interesada.**

**4.- El Ayuntamiento no se hará cargo de los daños que pudieran originarse en el elemento publicitario por el desarrollo de las actividades ni de aquellos que se pudieran ocasionar por la caída de éste, al corresponderle a la persona interesada la instalación del elemento publicitario y el mantenimiento de este.**

**5.- El Ayuntamiento no asume ningún tipo de responsabilidad o devolución frente a la persona interesada en la instalación del elemento publicitario, como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el elemento publicitario.**

**6.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de retirar el elemento publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.**

**7.- La persona interesada en la instalación del elemento publicitario deberá retirar éste una vez finalice el periodo de duración de la autorización. En el caso de que una vez finalizado el plazo de duración de la autorización no lo hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.**

**8.- En todo caso, el ayuntamiento supervisará el contenido del elemento**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 508445Z

<p>ARTÍCULO 10. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS</p> <p>De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.</p> <p>Si los daños fuesen irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.</p>	<p>publicitario que se pretenda instalar, pudiendo denegar la autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, contenido sexista, racista, etc.). En tal caso, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS.</b> <b>De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.</b></p> <p><b>Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.</b></p>
--	---

**4) Informe técnico-económico.**

Tal modificación afecta a los ingresos previstos, por lo que consta en el expediente informe técnico-económico, cumpliéndose con lo preceptuado en los arts. 24.2 y 25 LHL.

Consta asimismo informe sobre la repercusión presupuestaria y cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015).

**5) Informe de Secretaría.**

Consta en el expediente informe de Secretaría (preceptivo en aplicación del art. 3.3.d.1 RD 128/2018).

**6) Otras cuestiones.**

En la tramitación del expediente habrá que estar a lo dispuesto en el art. 17 LHL.

En el presente caso se ha cumplido el trámite de participación ciudadana previsto en el art. 133 Ley 39/2015 (STS 227/2023, de 23/01/2023).

Los informes y memorias del expediente se deben colgar en la web municipal (7.d Ley 19/2013); así como lo será el acuerdo de aprobación provisional y la ordenanza consolidada, en su caso, una vez se haya aprobado definitivamente.

La competencia para resolver corresponde a Pleno (art. 22.2.d Ley 7/1985).

En consecuencia, se propone a Pleno la adopción de los siguientes

**ACUERDOS**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 508445Z

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la denominación y de los siguientes artículos de la ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas del OAL "Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig", cuya redacción definitiva queda:

<<

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la tasa que gravará la instalación de elementos publicitarios ocupando terrenos de dominio público local en sus instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Consiste en la instalación de elementos publicitarios en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, que sean gestionadas por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes.

**ARTÍCULO 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

No estarán sujetos a la tasa los espacios publicitarios que se cedan por el Ayuntamiento a clubes y asociaciones deportivas inscritos en el registro municipal de entidades ciudadanas de San Vicente del Raspeig para publicidad de su actividad deportiva.

**ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

**ARTICULO 5. RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.  
Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO**

El período impositivo se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). En el caso de que la instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, el período impositivo para ese año abarcará desde la fecha del devengo hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la tasa según lo establecido en el artículo 8 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 7. DEVENGO**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 508445Z

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. No obstante, se exigirá el pago previo de su importe en el momento de cursar la solicitud, salvo en aquellos servicios solicitados por administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso se podrá realizar el pago diferido.

## ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA

8.1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

ESPACIOS PUBLICITARIOS (dimensiones en centímetros ancho x alto)	TASA ANUAL
<b>1. ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)</b>	
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego lateral este	97,53 €
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego fondo norte	97,53 €
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego lateral oeste	97,53 €
Marcador	594,92 €
Trasera de un banquillo	418,40 €
Banderola de mástil	268,20 €
<b>2. CAMPO ANEXO DE FÚTBOL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)</b>	
Valla de 185x105 en perímetro terreno de juego lateral oeste	70,95 €
<b>3. PABELLÓN GINÉS ALENDA (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)</b>	
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego lateral este	66,81 €
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego ambos fondos	66,81 €
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego lateral oeste	66,81 €
Marco de 450x250 en pared interior	548,60 €
Marco de 450x200 en pared interior	438,88 €
Vomitório	77,53 €
Pie de palco	206,27 €
Círculo de tiros libres baloncesto	234,55 €
Círculo central superficie de juego	469,11 €
<b>4. PISTA CUBIERTA CENTRAL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)</b>	
Valla de 200x55 en perímetro superficie de juego	40,23 €
<b>5. CIRCUITO BMX (Parque Lo Torrent (C/ Río Turia)</b>	
Cuadro en parrilla de salida	184,33 €

8.2. En caso de solicitudes de autorización de instalación de elementos publicitarios para periodos inferiores a un año, la cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula matemática: CUOTA TRIBUTARIA= (NÚMERO DE DÍAS \* TASA ANUAL) / 365.

## ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La tasa correspondiente podrá satisfacerse mediante autoliquidación a través de la plataforma habilitada a tal efecto, salvo aquellos espacios publicitarios solicitados por administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso se podrá realizar el pago diferido mediante liquidación.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, a la solicitud presentada que no estuviera acompañada del justificante de haberse efectuado el pago de la tasa que corresponda por aplicación de lo establecido en esta ordenanza, no podrá dársele curso sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días acompañe justificante de pago de dicha tasa, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3.- Por los servicios municipales se comprobarán las solicitudes de instalación de anuncios en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales formuladas por los interesados, girándose, en el caso de que se hubiera modificado la ubicación de la publicidad para la que se concedió autorización, las liquidaciones complementarias que procedan.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 508445Z

## **ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las solicitudes de autorización de instalación de elementos publicitarios se presentarán con una antelación mínima de quince días al solicitado como día inicial para instalar el elemento publicitario. La forma de presentación será a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en el caso de obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y en el caso de no obligados a ello, bien a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o bien en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento (CIVIC), sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud de autorización de elementos publicitarios que se pretendan instalar deberá detallarse:

- a) Número de elementos publicitarios que se pretenden instalar.
  - b) Contenido del elemento publicitario (Se adjuntará fotografía o diseño).
  - c) Nombre de la instalación deportiva en que se va a ubicar el elemento publicitario, según lo establecido en el artículo 8.1.
  - d) Ubicación exacta del elemento publicitario dentro de la instalación deportiva, según lo establecido en el artículo 8.1.
  - e) Periodo solicitado para el elemento publicitario.
- 2.- La persona que cuente con autorización para instalación del elemento publicitario, que estuviera interesada en el cese de exhibición de la publicidad, deberá solicitarlo mediante instancia, no procediendo la devolución de cantidad alguna abonada por la publicidad del ejercicio en que se presenta dicho cese.
- 3.- La confección, instalación, mantenimiento y retirada del elemento publicitario, así como los gastos derivados de ello serán de cuenta única y exclusiva de la persona interesada.
- 4.- El Ayuntamiento no se hará cargo de los daños que pudieran originarse en el elemento publicitario por el desarrollo de las actividades ni de aquellos que se pudieran ocasionar por la caída de éste, al corresponderle a la persona interesada la instalación del elemento publicitario y el mantenimiento de este.
- 5.- El Ayuntamiento no asume ningún tipo de responsabilidad o devolución frente a la persona interesada en la instalación del elemento publicitario, como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el elemento publicitario.
- 6.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de retirar el elemento publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.
- 7.- La persona interesada en la instalación del elemento publicitario deberá retirar éste una vez finalice el periodo de duración de la autorización. En el caso de que una vez



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
05/04/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 508445Z

finalizado el plazo de duración de la autorización no lo hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.

8.- En todo caso, el ayuntamiento supervisará el contenido del elemento publicitario que se pretenda instalar, pudiendo denegar la autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, contenido sexista, racista, etc.). En tal caso, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas.

#### **ARTÍCULO 11. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS**

De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

[...]

>>

**SEGUNDO:** Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del ayuntamiento durante 30 días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 LHL). También deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia (BOP) y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 LHL).

**TERCERO:** Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 LHL).

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones, habrá de ser publicado en el BOP, momento en que entrarán en vigor (17.4 LHL). Se publicará igualmente en el BOP el texto consolidado de la ordenanza.

>>

Se informa favorablemente el expediente.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APL2 7MKR ZFE2 NTQQ

**Informe jefatura servicio modificación ordenanza fiscal - SEFYCU 4249785**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 15